--- Trelew, de abril del año dos mil diez.----------

--- **VISTO:** El recurso de apelación interpuesto a fs. 552 contra la sentencia interlocutoria dictada a fs. 550 y vta., concedido a fs. 553, es fundado mediante memorial de agravios de fs. 554/555, corrido traslado a la contraria a fs. 556, lo contesta a fs. 557/559vta.----------

--- **Y CONSIDERANDO:** ----------

--- I.- El Juez de grado, a fs. 550yvta. determina la procedencia a favor del actor de los rubros vacaciones año 2006, y vacaciones proporcionales año 2007 por la suma de $ 8.568.- y $ 3.427,20 respectivamente, con más intereses que el B. D. C. S.A. determina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde que cada suma es debida y hasta su efectiva cancelación, debiendo la misma ser abonada dentro del término de diez (10) días.----------

--- II.- A fs. 538/539, el perito contador G. O. M., presenta informe respecto de las diferencias salariales por los pagos en menos que se le hubieran realizado al Sr. C. A. R. a partir del mes de agosto del 2005 y hasta el mes de mayo del 2007, señalando que “se realizaron comparaciones entre la forma de liquidación de los haberes en cuanto a los conceptos y montos comprendidos antes y después de dichos acuerdos. De la comparación efectuada con relación al acuerdo del 01/06/2004, se verificó una disminución en el mes de Junio del 2004 solamente, ya que por los meses posteriores no hubo disminuciones en los haberes de la actora, percibiendo una remuneración mayor en cada período mensual hasta su cese laboral (mayo de 2007). Es decir que respecto a este punto, no existen diferencias salariales impagas y devengadas desde el mes de agosto del año 2005 hasta el mes de mayo del 2007 inclusive” (sic).---------- ---- III.- La actora impugna el informe pericial a fs. 541/542vta., señalando que el perito se aparta de lo dispuesto por este Tribunal, alejándose peligrosamente de la objetividad que debe tener y solicita se designe nuevo perito.---------- IV:- Responde el perito a dicha impugnación a fs. 545/546vta. señalando que la firma del acuerdo de fecha 01/06/04, contempla cambios en los rubros liquidados hasta dicho momento, teniendo como fundamento la firma del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 379/04 que reemplaza al anterior desde el 01/05/04, dejando fuera de convenio a los puestos de gerentes y subgerentes. Así es que se deja de liquidar el adicional por antigüedad, por zona desfavorable y el subsidio vacacional, y se incrementa el básico de $ 1.724.- a $ 2.610.- y el monto variable por “incentivo s/ ventas”, agregándose un nuevo concepto “otros” por un monto fijo de $ 430 hasta Octubre del 2006 donde se incrementa. A los fines de determinar la diferencia salarial en este tramo, se comparó el monto bruto liquidado hasta Mayo de 2004, tomando para ello los valores liquidados (sueldo básico + antigüedad + adicional no remunerativo) más el promedio de los últimos doce meses de conceptos variables (zona desfavorable + incentivo s/ ventas), determinándose que a partir de Julio de 2004 hasta mayo 2007 los haberes liquidados superaron el importe

bruto determinado a mayo del 2004.---------- V.- La demandada se opone a la designación de nuevo perito porque el actor consintió su actuación para luego impugnar la conclusión del perito referida a la inexistencia de diferencias salariales.---------- VI.- Conforme surge de fs. 416vta., penúltimo párrafo, de la sentencia dictada por se dispuso “remitir a la determinación de la cuantía del monto que por tal concepto (diferencias salariales) se ha devengado a favor del Sr. R. a lo que resulte de una nueva pericial contable a realizarse en la etapa de ejecución de la sentencia, toda vez que de la obrante en autos (fs. 287/320) no surge con claridad y sin lugar a dudas cuáles son los importes parciales mensuales abonados de menos (ver principalmente planillas del Anexo I – fs. 287/288vta)”. En tanto no surge de autos que el perito contador en cumplimiento de la manda transcripta haya efectuado un detalle con los recaudos requeridos por esta Alzada, en uso de facultades propias (conf. Art. 36, inc. 2º, Anexo “A” Ley XIII, Nro. 5, antes C.P.C.C.) en concordancia con el art. 477 cuarto párrafo del citado código (antes Art. 473) en cuanto dispone que cuando el juez lo estimare necesario podrá disponer que se perfeccione o amplíe la anterior, por el mismo perito u otro de su elección, corresponde requerir al perito contador que detalle mensualmente los importes parciales mensuales abonados de menos al actor y lo efectivamente percibido cada mes por el mismo, indicando en cada caso la fuente de la que extrae dichos valores, teniendo en cuenta la normativa vigente para la actividad del actor en el período transcurrido entre el mes Agosto del 2005 a Mayo del 2007. A los fines de realizar los cálculos pertinentes deberá abstenerse de utilizar los valores del mes de Mayo del 2004, debiendo utilizar para realizar la comparación los valores vigentes en cada uno de los meses del período solicitado.----------

--- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

--- I.- Disponer como medida para mejor proveer que el perito c. G. O. M. detalle mensualmente los importes parciales mensuales abonados de menos al actor y lo efectivamente percibido cada mes por el mismo, indicando en cada caso la fuente de la que extrae dichos valores, teniendo en cuenta la normativa vigente para la actividad del actor en el período transcurrido entre el mes Agosto del 2005 a Mayo del 2007 (conf. Arts. 36, inc. 2º y 477, Anexo “A” Ley XIII, Nro. 5, antes art. 36 y 473 C.P.C.C.). A los fines de realizar los cálculos pertinentes deberá abstenerse de utilizar los valores del mes de Mayo del 2004, debiendo utilizar para realizar la comparación los valores vigentes en cada uno de los meses del período solicitado.----------

Regístrese y notifíquese.----------

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 011 DE 2010 - SIL.- CONSTE.----------**

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA